

RESOLUCIÓN No. SO-292-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el Abogado **JOSE ORLANDO PAVON OSORTO**, quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAMECINA, DEPARTAMENTO DE VALLE** por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. 042-2020-R.

ANTECEDENTES.

1). En fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020) el ciudadano **JOSE ORLANDO PAVON OSORTO**, actuando en su condición personal, presentó por medio de la **Plataforma del Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO)**, una solicitud con número de registro SOL-ARAME-2-2020 ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAMECINA, DEPARTAMENTO DE VALLE**, para que le fuera entregada la información siguiente: *“Copia fotostática del expediente que contenga toda la documentación referente al proyecto denominado “Reactivación económica mediante la generación de empleo a través de la remodelación del Salón de Usos Múltiples del Instituto Ángel G. Hernández, construcción de alcantarillados de aguas negras, pavimentación con concreto hidráulico y adoquinado en casco urbano” en el Municipio de Aramecina, departamento de Valle, en el periodo comprendido del 30 de enero del 2017 al 01 de marzo del 2018. Incluidos los documentos que acrediten la ejecución del proyecto y liquidación de los gastos”.*

2). En fecha seis (6) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Abogado **JOSE ORLANDO PAVON OSORTO**, actuando en su condición personal, presento a través del **sistema de información electrónico de Honduras (SIELHO)** un **RECURSO DE REVISION** con número de registro REC-ARAME-1-2020, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAMECINA, DEPARTAMENTO DE VALLE**, por supuesta denegatoria de la información solicitada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

3). En providencia de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el Abogado **JOSE ORLANDO PAVON OSORTO**, quien actúa



en su condición personal contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAMECINA, DEPARTAMENTO DE VALLE**, y ordeno requerir al señor **JARET MATIEL MALDONADO HERNANDEZ** en su condición de **Ex ALCALDE MUNICIPAL DE ARAMECINA, DEPARTAMENTO DE VALLE**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión promovido por el recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **Requerimiento realizado mediante correo electrónico maldonado_26@hotmail.com de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) (folio 15).**

4). Que en fecha veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021), el abogado **HECTOR MIRALDA**, en su condición de Auxiliar Jurídico de la Secretaría General de este instituto, remitió **INFORME** en el que manifiesta que el plazo de tres (03) días hábiles señalados en la comunicación realizada vía correo electrónico de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la cual fue librada en cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020) para que el señor **JARET MATIEL MALDONADO HERNANDEZ**, en su condición antes descrita, remitiera a este Instituto los antecedentes relacionados a la solicitud de información realizada en fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) y a la fecha no ha remitido los antecedentes relacionados a la solicitud de información solicitada por el recurrente (F. 17).

5). Mediante providencia de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), la secretaria General de este Instituto **emitió** el auto resolutivo que en su parte resolutive literalmente dice: **UNICO:** téngase por **CADUCADO** el plazo otorgado en la providencia de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020) procédase a remitir el presente curso de autos a la **COMISIONADA IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**, para que proceda de conformidad al artículo 55, numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (F.18 y reversa)

6). Mediante correo electrónico **vallearamecina@municipalidad.info;** **maldonado_26@hotmail.com** de fecha uno (01) de julio del presente año (2021), el Abogado **HECTOR MIRALDA** envió correo electrónico a; dirigido al señor **JARET MAGDIEL MALDONADO HERNANDEZ** en su condición antes descrita mediante el



cual se le notifica el auto resolutivo de fecha veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021). (F.19)

7). En fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este Instituto remite las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin de que emitan el Dictamen legal correspondiente. (F.23 reversa)

8). En fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-567-2021**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el Abogado **JOSE ORLANDO PAVON OSORTO**, quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAMECINA, DEPARTAMENTO DE VALLE**, en virtud de que la Institución Obligada **NO** dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**. **SEGUNDO:** Que se ordene a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAMECINA, DEPARTAMENTO DE VALLE**, hacer entrega de forma inmediata y en el formato que se encuentre disponible al Abogado **JOSE ORLANDO PAVON OSORTO**, en su condición antes descrita la información referente a: *Copia fotostática del expediente que contenga toda la documentación referente al proyecto denominado "Reactivación económica mediante la generación de empleo a través de la remodelación del Salón de Usos Múltiples del Instituto Ángel C. Hernández, construcción de alcantarillados de aguas negras, pavimentación con concreto hidráulico y adoquinado en casco urbano" en el Municipio de Aramecina, departamento de Valle, en el periodo comprendido del treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017) al uno (01) de marzo del 2018. Incluidos los documentos que acrediten la ejecución del proyecto y liquidación de los gastos".* **TERCERO:** Que se proceda a la apertura del respectivo expediente sancionatorio con el fin de sancionar al o los servidores públicos responsables de la falta de entrega en tiempo y forma de la información solicitada por el recurrente a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAMECINA, DEPARTAMENTO DE VALLE**, conforme al **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** contenido en el **Acuerdo SE-007-2014** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 2014.



FUNDAMENTOS LEGALES

1). El **Derecho de Petición** es *aquel que toda persona personal* natural o asociación de personas tiene a petitionar a las autoridades ya sea por motivos de *interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*.

2). El artículo 321 Constitucional establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

3). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

4). El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”* tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5). Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAMECINA, DEPARTAMENTO DE VALLE** es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo establece la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

6). Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Instituto de Acceso a la Información Pública** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



7). La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido: *“1) Cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley.”*

8). Del análisis del expediente aquí atendido, se concluye que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAMECINA, DEPARTAMENTO DE VALLE**, NO dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información solicitada por el peticionario referente a : *“Copia fotostática del expediente que contenga toda la documentación referente al proyecto denominado “Reactivación económica mediante la generación de empleo a través de la remodelación del Salón de Usos Múltiples del Instituto Ángel C. Hernández, construcción de alcantarillados de aguas negras, pavimentación con concreto hidráulico y adoquinado en casco urbano” en el Municipio de Aramecina, departamento de Valle, en el periodo comprendido del 30 de enero del 2017 al 01 de marzo del 2018. Incluidos los documentos que acrediten la ejecución del proyecto y liquidación de los gastos”,* en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; Por lo que es procedente **Declarar con Lugar** el Recurso de Revisión presentado por el Abogado **JOSE ORLANDO PAVON OSORTO** contra el señor **JARET MAGDIEL MALDONADO HERNANDEZ** en su condición de **Ex ALCALDE MUNICIPAL DE ARAMECINA, DEPARTAMENTO DE VALLE**.

POR TANTO

El Instituto de Acceso a la Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80 y, 321 de la Constitución de la República; Artículo 3, numerales 3, 4, 5 y, 8, artículos 8 y 11 numeral 1, artículos 13, 14, 20, 21, 26 y, 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 6, 39, 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 116, 120 y, 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61, 65 y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

POR MAYORIA DE VOTOS PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Abogado **JOSE ORLANDO PAVON OSORTO**, quien actúa



en su condición personal, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAMECINA, DEPARTAMENTO DE VALLE**, en virtud de que la Institución Obligada **NO** dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SEGUNDO:** Se ordena la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAMECINA, DEPARTAMENTO DE VALLE**, hacer entrega de forma inmediata y en el formato que se encuentre disponible la información solicitada por parte del señor **HECTOR DAVID OSORIO ROSA**, referente a: *“Copia fotostática del expediente que contenga toda la documentación referente al proyecto denominado “Reactivación económica mediante la generación de empleo a través de la remodelación del Salón de Usos Múltiples del Instituto Ángel C. Hernández, construcción de alcantarillados de aguas negras, pavimentación con concreto hidráulico y adoquinado en casco urbano” en el Municipio de Aramecina, departamento de Valle, en el periodo comprendido del 30 de enero del 2017 al 01 de marzo del 2018. Incluidos los documentos que acrediten la ejecución del proyecto y liquidación de los gastos”*, **TERCERO:** Se proceda a la apertura del respectivo expediente sancionatorio con el fin de sancionar al o los servidores públicos responsables de la falta de entrega en tiempo y forma de la información solicitada por el recurrente a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAMECINA, DEPARTAMENTO DE VALLE** conforme al **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** contenido en el **Acuerdo SE-007-2014** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 2014. **CUARTO:** Se emite la presente Resolución hasta esta fecha, por la alta carga de trabajo en la Institución y la misma pone fin a la vía administrativa, y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional, 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma quedará firme con los efectos pertinentes

MANDA

PRIMERO: Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00) conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **SEGUNDO:** Remítase copia de la misma al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE.


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL